



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas



RESOLUCIÓN N°396

Panamá, 10 de agosto de 2018

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales

Por medio de la cual se corrigen las medidas adoptadas por la Resolución No.134 de 4 de abril de 2017, "para el trámite migratorio de las transacciones existentes originadas en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) que amparan distintos regímenes aduaneros hacia el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas denominado Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)."

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre la entidad regente del servicio nacional aduanero, los auxiliares de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte; así como los regímenes y operaciones aduaneras que le son aplicables;

Que son funciones de la Autoridad administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación, a su vez, administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera aplicando criterios de modernización;

Que la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamentos, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, señalan que los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados están obligados a transmitir electrónicamente sus operaciones de comercio exterior en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en el que participen conforme a los reglamentos establecidos;

Que mediante Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011, se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, en adelante SIGA, estableciendo un marco jurídico para la operación y acceso a los usuarios internos y externos, por el cual se remplaza el denominado Sistema Integrado de Comercio Exterior, en adelante, SICE, como mecanismo de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras;

Que se hace necesario emigrar operaciones que aún se encuentran existentes en el sistema informático SICE, que amparan aquellas mercancías bajo un régimen de exoneración parcial o total, o por un régimen jurídico tributario de fomento, o que estén bajo un régimen de Admisión Temporal, ya sea en virtud de un contrato ley con la Nación u otros que amparen el referido régimen aduanero con consignación de fianza de obligación fiscal que garantice el pago de la totalidad de los impuestos y derechos aduaneros que cause su importación, las multas y otras obligaciones emergentes;

Que la garantía constituye ante La Autoridad el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones aduaneras que surjan con el Estado de parte de los sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera por todos impuestos, tasas, derechos, recargos, y demás contribuciones o gravámenes que se causen por motivo de una destinación aduanera, además de asumir las consecuencias de una infracción o incumplimiento de disposiciones que pudiesen acarrear por operaciones autorizadas o fuera de los plazos reglamentarios que causen perjuicio al Tesoro Nacional;

RESOLUCIÓN N°396
Pág. 2

Que las destinaciones aduaneras en los casos antes señalados, tramitados en el SICE para concluirse en el nuevo sistema informático oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, el Sistema Integrado de Gestión Aduanera-SIGA, previo el procedimiento establecido en el Artículo 17 de la Resolución No.134 de 4 de abril de 2017, no se hizo con la adecuada aplicación jurídica y legal de la normativa vigente sobre la materia de garantías-fianzas; como consecuencia de ello, la Contraloría General de la República objetó la depreciación que se le aplicó al valor original de los bienes, ya que rebaja el monto del mismo produciéndose una disminución en el valor afianzado en detrimento del Tesoro Nacional, pues pasar de un sistema a otro, no es lo mismo o similar, al cambio de un régimen aduanero suspensivo o temporal de derechos a otro definitivo.

Que el Director General entre sus funciones tiene las de dirigir, emitir criterios técnicos complementarios y orientadores dirigidos a aclarar disposiciones legales, reglamentarias y contratos en los que el Estado sea Parte, respecto a la procedencia y correcta aplicación práctica de los regímenes aduaneros y operaciones aduaneras y coordinar las actividades de la Autoridad, así como las de dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero en base a la adecuada interpretación jurídica y legal de la normativa vigente sobre la materia;

Por todas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto las operaciones realizadas por medio de la Resolución No.134 de 4 de abril de 2017, mediante la cual migraron todos los registros y fianzas otorgadas con la aplicación de la referida Resolución.

Para cumplir con lo anterior, se le comunicará a los contribuyentes y usuarios esta nueva reglamentación y se les otorga un término máximo de sesenta (60) días, para que presenten nuevas fianzas en base al valor original e impuestos calculados al momento de haberse realizado la importación temporal.

SEGUNDO: Que para todos los efectos legales relacionados con la migración de un Sistema Informático Oficial, Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) al nuevo Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), los contribuyentes se registrarán por el siguiente procedimiento:

1. Todas las prórrogas de las declaraciones de mercancía y la fianza se establecerán **con el valor original al momento de la introducción temporal y con los impuestos vigentes**, de tratarse de maquinarias o equipos.

2. Se advierte que, una vez cumplido el término de sesenta (60) días, aquellos trámites de depósitos de garantías registrados en el SICE-SIGA que no hayan cumplido con lo indicado en el punto primero, **dará mérito a la Autoridad para establecer medidas restrictivas al acceso del sistema informático oficial.**

TERCERO: Solicitar a los contribuyentes que se apersonen a la Autoridad Nacional de Aduanas, para que concluyan el trámite correspondiente a los Depósitos de Garantía de la forma aquí indicada, es decir, que se genere una nueva pre-declaración en la Oficina de Depósitos de Garantía de la forma aquí indicada para que realicen los trámites desde cero.

CUARTO: Reactivar e Instruir a la Comisión Especial de Trámite de Traspaso SICE-SIGA (CETS) y a la Oficina de Depósitos de Garantía que realicen todos los trámites desde cero.

RESOLUCIÓN N°396
Pág. 3

a fin de que la Dirección de Informática proceda a realizar las correcciones correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGA.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 10; Artículos 107 a 114 de la Ley No.56 de 1995; 1182 y concordante del Código Fiscal; Artículos 7 y 8 Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002; Artículos 46, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, y 59 del Código Aduanero Uniforme de Centro América – CAUCA y concordantes; Artículos 231 y 232 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme de Centro América – RECAUCA y concordantes; Decreto de Gabinete N° 3 de 7 de febrero de 2001; Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y concordantes.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Jai S.
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo el contenido de esta resolución es original
24 agosto 2018
Sheila Lorena Hernández